



Consejo Local Electoral

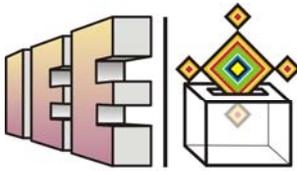
ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE ADICIONA EL SIMILAR RELATIVO A LA REGULACIÓN DE LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES.

R E S U L T A N D O

- 1.- Con fecha 14 catorce de febrero de 2011 dos mil once, el Consejo Local Electoral aprobó el Acuerdo por el cual se regula la propaganda de los partidos políticos y coaliciones, precandidatos y candidatos durante las precampañas y campañas electorales.
- 2.- Que con fecha 31 treinta y uno de marzo de 2011 dos mil once, al resolver la queja administrativa identificada con el número CLE-QA-Tep-01-11, este órgano electoral, definió diversos criterios relativos a la propaganda electoral dentro del Acuerdo tomado a fin de evitar que los precandidatos y en su oportunidad los candidatos, incurran en conductas que puedan actualizar la causal de inelegibilidad establecida en el artículo 223 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.

C O N S I D E R A N D O

- 1.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 86, fracción I de la Ley Electoral del Estado, corresponde al Consejo Local Electoral, la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y dictar los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.
- 2.- Que de acuerdo al artículo 133 de la referida ley, en la propaganda política o electoral se privilegiará la difusión de la ideología, principios, propuestas de los partidos o candidatos, el respeto a las instituciones o la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del poder público y las autoridades, garantizarán el derecho de reunión y el orden público en los actos de proselitismo político



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

- 3.- Que las actividades de los partidos políticos relacionadas con la propaganda electoral, no deben tener más limitación que las establecidas constitucional, legal y reglamentariamente, pero al mismo tiempo, deben ajustarse a los principios que rigen la función electoral, de equidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 4.- Que el artículo 121, fracción I inciso e) de la Ley Electoral del Estado, establece a los precandidatos la prohibición de ostentarse como candidatos o con la denominación del cargo público que pretendan.
- 5.- Que de igual manera, el artículo 223 del referido ordenamiento, prohíbe en forma expresa a los ciudadanos, aspirantes, precandidatos y candidatos, se ostenten como precandidatos, candidatos o con la denominación de un cargo público sin tenerlo legalmente.
- 6.- Que en la propaganda electoral, deben prevalecer los aludidos principios que rigen la función electoral y en forma preponderante los de equidad, certeza y objetividad que se relacionan con el contenido de los preceptos señalados en los dos puntos anteriores.
- 7.- Que el propósito de la propaganda electoral es hacer saber a los militantes y simpatizantes de los partidos políticos y coaliciones, así como al electorado, la intención de un ciudadano para constituirse ya sea dentro de un proceso interno de selección de candidatos o con este carácter aspirar a un cargo de elección popular, por lo que resulta obvio que bajo ningún pretexto se puedan destacar, como se ha apreciado, palabras relativas al cargo que se pretende, minimizando y descontextualizando el carácter de precandidato o candidato y que influyen de manera desproporcional en la apreciación de los electores.
- 8.- Que lo anterior deberá generar, equidad entre los precandidatos y candidatos y de manera fundamental certeza en la ciudadanía y el electorado.
- 9.- Que debe existir identidad de criterios entre los distintos órganos electorales y certeza entre los partidos políticos, precandidatos y candidatos, de las normas que regulan la propaganda electoral, para su fiel cumplimiento.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Se adiciona el Acuerdo del Consejo Local Electoral por el cual se regula la propaganda de los partidos políticos y coaliciones, precandidatos y



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

candidatos durante las precampañas y campañas electorales, emitido el día 14 catorce de febrero de 2011 dos mil once, para quedar de la siguiente manera:

PUNTOS DE ACUERDO PRIMERO A QUINTO.....

SEXTO.- La propaganda electoral que realicen los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular deberá ajustarse a los principios rectores de la función electoral: equidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de manera preponderante a la equidad entre los contendientes y a dar certeza a la ciudadanía y al electorado, además, a lo siguiente:

- I. En todo tipo de propaganda debe expresarse de manera indubitable la leyenda de "precandidato, proceso interno de selección de candidatos" o "candidato" según se trate, seguido de la denominación del cargo que se pretenda y en tal virtud, deberá evitarse la construcción de frases que confundan el cargo pretendido con la ostentación del mismo.
- II. Tratándose de textos impresos o imágenes, la frase elaborada con las palabras de "precandidato, proceso interno de selección de candidatos" o "candidato" y la denominación del cargo que se pretende, deben ser igualmente visibles y tener entre ambas, una proporción en el tamaño de las letras que las integran, no menor a un tercio.
- III. Los Consejos Municipales Electorales, conocerán y resolverán los hechos que sean puestos a su consideración por los partidos políticos, coaliciones, precandidatos o candidatos, que contravengan los lineamientos establecidos en el presente punto de Acuerdo, así como lo señalado al efecto en la Ley Electoral del Estado, cuando se trate de precampañas y campañas electorales realizadas para la elección de los integrantes de los ayuntamientos por ambos principios, así como de las de diputados de mayoría relativa. En los demás casos conocerá el Consejo Local Electoral.

SEGUNDO.- Se conmina a los precandidatos y en su oportunidad a los candidatos a sujetar su propaganda electoral a los presentes lineamientos y a lo establecido por el artículo 223 de la Ley Electoral del Estado, referente a las causales de inelegibilidad, particularmente en su fracción sexta.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión celebrada el día 15 quince de abril de 2011 dos mil once. Publíquese.



Consejo Local Electoral

LIC. SERGIO LOPEZ ZUÑIGA
Consejero Presidente

LIC. ANTONIO SÁNCHEZ MACÍAS
Secretario General

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. JAVIER BELLOSO LOPEZ

LIC. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ IBARRA

LIC. JOSÉ LUIS BÉJAR RIVERA

ARQ. JOSE ALFREDO MADRIGAL ZAMBRANO

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

C. AUGUSTO ROBLES CORONADO
Partido de la Revolución Socialista

ING. CARLOS DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ
Nayarit Nos Une

MTRO. J. ISABEL CAMPOS OCHOA
Nayarit Paz y Trabajo

ING. ADALID MARTÍNEZ GÓMEZ
Alianza para el Cambio Verdadero